



JSAP

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO
DEMANDANTE: YURANI ESTELA LEMUS RODRIGUEZ C.C. 63.558.431
DEMANDADO: EDIFICIO MULTIFAMILIAR VENNETO APARTAMENTOS
NIT. 901.248.304-8
RADICADO: 68001403011-2024-00043-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **YURANI ESTELA LEMUS RODRIGUEZ**, en contra de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VENNETO APARTAMENTOS**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** las pretensiones de la demanda, considerando que no se observa de forma clara la solicitud de declaración extracontractual, pretensión que debe ser clara y estar debidamente enumerada-
- **ALLEGUE** el juramento estimatorio, lo anterior por cuanto no se observó dicho acápite en la demanda, se advierte que el mismo debe realizarse conforme al artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **YURANI ESTELA LEMUS RODRIGUEZ**, en contra de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VENNETO APARTAMENTOS**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ